



VISTO:

El informe 001-2024-SERNANP/SGD-RESO de fecha 22 de junio de 2024, elaborado por el GP del ANP, mismo que versa sobre el reconocimiento de guardaparques voluntarios de la Reserva Nacional de Lachay 2024 - III y recomienda a su vez el reconocimiento como guardaparques voluntarios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N°26834, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, las áreas naturales protegidas (ANP), constituyen un patrimonio de la nación, debiendo su condición natural ser mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de sus usos directos;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N°26834, establece en sus incisos b) y c), que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (ahora SERNANP) tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de estas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado – SINANPE y en su autoridad técnica normativa; donde la norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.

Que, según lo dispone el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un Jefe quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida;

Que, los guardaparques oficiales son parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargados de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y la protección

del área, bajo la dirección del Jefe de la misma, siendo principalmente responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo.

Que, Que, en este sentido, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SERNANP, promueve la incorporación en los planes operativos de programas de Guardaparques Voluntarios, quienes tienen el reconocimiento como custodios oficiales del patrimonio de la nación.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33º del Decreto Supremo N° 038-201-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para su tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediatamente de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status que hasta la intervención de la instancia llamada Ley;

Que, el numeral 33.3 del precitado Reglamento, otorga a los Guardaparques Voluntarios la potestad de requerir pacíficamente el cese de actividades y levantar un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimidado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación;

Que, de acuerdo La Ley del Voluntariado, Ley N°28238 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2004-MINDES, que va más allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los guardaparques voluntarios tienen derecho, entre otros, a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP de fecha 09 de abril de 2009, se delega en las Jefaturas Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP;

Que, los programas de guardaparques voluntarios están orientados principalmente a estudiantes universitarios de carreras afines a la conservación, los cuales pueden desarrollar actividades como inventarios biológicos, evaluaciones poblacionales o monitoreos encaminados a mejorar las bases de datos de las ANP;

Que, en el marco del Programa de Guardaparques Voluntarios, se han evaluado las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte en la gestión del ANP como Guardaparques Voluntarios y se ha logrado determinar que los postulantes cumplen con los requisitos exigidos;

Que, los guardaparques voluntarios están reconocidos por la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley 26834) y su Reglamento (DS-038-AD-2001), ejerciendo autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier actividad realizada por terceros que afecte al ANP considerándoseles, así como custodios oficiales del patrimonio natural de la Nación;

Que, En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Intendencia N°032-2006-INRENA-IANP; de la conformidad con el artículo 33.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG y como establece Decreto Legislativo N°1013, donde se establece que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Reconocer oficialmente como Guardaparques Voluntarios, custodios oficiales del patrimonio de la Reserva Nacional de Lachay a:

N°	Nombre y Apellido	DNI
1	Elizabeth Nelly Brañez Herrera	71498229
2	Alalis Noreli Chacon Soria	75349449
3	Milagros Cori Callo Oblitas	73064506
4	Melanie Brigitte Lozada Villanueva	77684110

ARTÍCULO 2°. - en merito a lo dispuesto por el Reglamento de la ley de Áreas Naturales Protegidas, las personas que sean designadas en calidad de Guardaparques voluntarios están facultados a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

A tal efecto el Guardaparque voluntario requerirá pacíficamente la cesación de las actividades y levantará un acta documentada sobre la ubicación naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituída para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el código penal sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

ARTICULO 3°. - El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación estará vigente desde el 17 de junio al 14 de setiembre de 2024, fecha de finalización del programa de Guardaparques voluntarios de la Reserva Nacional de Lachay.

ARTICULO 4°. - Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, la relación de Guardaparques voluntarios y de la acreditación que se efectúa mediante la presente resolución

Regístrese y comuníquese.